



ALCALDÍA

## ACUERDO DE CONCEJO N° 004-2023-MDC

Carabayllo, 30 de enero de 2023

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE CARABAYLLO** en Sesión Ordinaria de la fecha, convocada y presidida por el Alcalde, Sr. **PABLO MENDOZA CUEVA**;

### **VI**STO:

El Decreto Supremo N° 413-2019-EF, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 30 de diciembre de 2019; el Acuerdo de Concejo No. 006-2019-MDC; el Acuerdo de Concejo No. 012-2020-MDC; el Informe No. 0045-2023-SGRH-GAF-MDC de la Sub Gerencia de Recursos Humanos; el Informe No. 008-2023-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Memorando No. 043-2023-MDC/GM de la Gerencia Municipal; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 28 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala como atribución del Concejo Municipal, aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores; asimismo, el artículo 21 señala que el Alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por Acuerdo de Concejo dentro del primer trimestre del primer año de gestión; y que el Acuerdo que la fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad.;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como aquellas personas que esta encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y la prestación de servicios a cargo de estas; y, en su artículo 52 establece la clasificación de funcionarios públicos de elección popular, directa y universal, la cual comprende a los Alcaldes distritales y provinciales; asimismo, dispone que la compensación económica para dichos funcionarios, se aprueba mediante Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, el Decreto Supremo N° 413-2019-EF publicado en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 30 de diciembre de 2019, en su artículo 1, aprueba los montos de la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales, comprendidos en el literal a) del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, los cuales se detallan en el anexo de dicho Decreto Supremo; asimismo, en el artículo 2, precisa que los alcaldes distritales y provinciales perciben únicamente doce (12) compensaciones económicas, un (1) aguinaldo por Fiestas Patrias y un (1) aguinaldo por Navidad; y, en el artículo 3 establece que *"A partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, queda prohibida, bajo responsabilidad del Titular del pliego, la percepción de cualquier otro ingreso, asignación, retribución, estímulo, subvención, compensación económica o beneficios de cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dinero, a favor de los alcaldes distritales y provinciales, en forma adicional o en reemplazo del monto fijado"*;





Distrito Pionero  
y Ecológico

ALCALDÍA

Que, la compensación económica está detallada en el anexo del referido Decreto Supremo, y está basada en la Población Electoral del distrito que, según información de RENIEC, en el distrito de Carabayllo asciende a 224,871 ciudadanos, correspondiéndole, al Alcalde Distrital de Carabayllo, el Rango I, que determina una compensación económica mensual de S/11,400.00 (Once Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles);

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No. 413-2019-EF, establece que no se autoriza a los Concejos Municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas para los regidores, por lo tanto se mantiene inalterable el monto de dieta de los regidores establecido en el artículo segundo del Acuerdo de Concejo No. 006-2019-MDC;

Que, en el caso del monto de la dieta que percibirá cada Regidor del Concejo Municipal de Carabayllo será de S/ 1,267.50 (Mil Doscientos Sesenta y Siete y 50/100 soles), por cada Sesión de Concejo efectivamente asistida, determinándose un monto total mensual de S/ 2,535.00 (Dos Mil Quinientos Treinta y Cinco con 00/100 soles) de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo del Acuerdo de Concejo No. 006-2019-MDC.;

Estando a lo expuesto y ejerciendo las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con el voto **MAYORIA** de sus miembros; con la exoneración del Dictamen correspondiente; y, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

**ACUERDA:**

**Artículo Primero.- APROBAR** la compensación económica mensual del Alcalde Distrital de Carabayllo, ascendente a la suma de **S/11,400.00 (Once Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles)**, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 413-2019-EF.

**Artículo Segundo.- FIJAR** la dieta de los Regidores de la Municipalidad Distrital de Carabayllo en la suma de **S/ 1,267.50 (MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE Y 50/100 SOLES)**, por cada Sesión de Concejo efectivamente asistida, determinándose un máximo de dos (02), Sesiones Ordinarias remuneradas al mes, un monto total mensual de **S/ 2,535.00 (DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO 00/100 SOLES)**.

**Artículo Tercero.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Institucional y Subgerencia de Recursos Humanos, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**Artículo Cuarto.- ENCARGAR** a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Por Tanto:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

Pablo Mendoza Cueva  
ALCALDE